

La valoración de los méritos se hará discrecionalmente por cada miembro de la Comisión en base a la documentación aportada, pudiendo acordarse, si así se estima conveniente, la realización de una entrevista personal con algunos de los aspirantes previamente seleccionados.

Si no existiese unanimidad para la adopción de acuerdos, éstos se adoptarán por mayoría, desempatando, en su caso, el voto de calidad del Presidente.

Sexta.—Propuesta de concesión.

Finalizada la fase de valoración, la Comisión formulará propuesta de concesión de las Becas en favor de los aspirantes que considere más capacitados, pudiendo, en su caso, declarar desierta alguna de las Becas si los solicitantes no reúnen los requisitos o cualidades mínimas de aptitud para el desarrollo de la actividad a realizar.

Séptima.—Resolución.

Corresponde al Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, dictar la Resolución procedente en orden a la concesión de becas.

Octava.—Ausencia de vínculo contractual.

La concesión de estas becas no creará ninguna vinculación contractual, laboral o administrativa, entre el beneficiario y la Administración, por lo que tampoco dará lugar a derecho a su inclusión en la Seguridad Social.

Novena.—Incidencias.

La Comisión queda facultada para resolver, en cualquier momento, las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios en orden al buen fin de la convocatoria, en lo no previsto en estas Bases.

El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **José Luis Albacete Viudes**.

1735 **CORRECCION de errores de la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de 30 de julio de 1986 «Fomento del Asociacionismo Cooperativo de la juventud campesina».**

Advertido error en la publicación del texto remitido por esta Consejería de la Orden n.º 1.106 de 30 de julio de 1986 «Fomento de Asociacionismo Cooperativo de la juventud campesina» (B.O.R.M. n.º 199 de 30 de agosto de 1986) se establecen a continuación las oportunas correcciones:

En el párrafo 1.º, línea 2.ª donde dice: «...(B.O.R.M. de 12 de abril)», debe decir: «...(B.O.E. de 12 de abril), en el punto 9.º, párrafo 5.º, línea 3.ª donde dice «...la viabilidad económica y financiera de las actuaciones gene...» debe decir: «...la viabilidad económica y financiera de las acciones gene...», en el punto 15.º, línea 6.ª donde dice: «...ciones vigésimo segunda y vigésimo tercera de la misma.» debe decir: «...ciones y con los requisitos que se recogen en las disposi-

ciones vigésimo segunda y vigésimo tercera de la misma.», en el punto 17.º, párrafo 7.º, línea 1.ª donde dice: «...nisterial, jornadas previstas de sustitución a cada socio, forma de desarrollar la sustitución a cada socio, forma de desa...» debe decir: «...nisterial, jornadas previstas de sustitución a cada socio, forma de desa...», en el punto 20.º, línea 2.ª donde dice: «...den son compatibles con cualquiera otra que para la misma...» debe decir: «...den son incompatible con cualquiera otra que para la misma...»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Murcia a 9 de septiembre de 1986.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **José Luis Albacete Viudes**.

Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales

1727 **CORRECCION de errores del Decreto 62/86, de 18 de julio, por el que se delimita las zonas básicas de salud en la Región de Murcia.**

Publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», n.º 199, de 30 de agosto del año en curso, el Decreto Regional 62/86, de 18 de julio, se han observado los siguientes errores.

—En la página 3594, artículo 2.º, donde dice: «...está constituida por un sólo médico...», debe decir: «...está constituida por un sólo Partido Médico...».

—En la página 3595, Anexo I, número 12.2, donde dice: «...el Portus, La Magdalena y Los Puertos». , debe decir: «...El Portús, Los Puertos y San Isidro-La Magdalena.».

—En la página 3595, Anexo I, número 12.7 donde dice: «Delimitación: Comprende Pozo Estrecho, La Palma, El Albuñón y Miranda.», debe decir: «Delimitación: Comprende Pozo Estrecho, El Albuñón, Miranda, La Palma, La Puebla y La Aparecida.».

—En la página 3595, Anexo I, número 12.8, al final del párrafo y después de donde se dice: «Noroeste: Ferrocarril hasta la avenida Pintor Portela», en punto y aparte, se debe añadir: «También incluye la Barriada de Torreciega».

—En la página 3595, Anexo I, número 12.10, donde dice: «Delimitación: incluye Santa Lucía, Los Mateos y San Isidoro, Lo Campano...» debe decir: «Delimitación: incluye Santa Lucía, Los Mateos, Lo Campano...».

—En la página 3598, Anexo II, tercera línea, debe suprimirse la referencia a: «Cartagena-Cartagena-1.6.14».

Murcia, 5 de septiembre de 1986.—El Consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, **Ricardo Candel Parra**.